



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LÍA LIMÓN GARCÍA, POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DIANA MARIA TERESA LARA CARREÓN Y CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO, EN CONTRA DE CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y OTRAS PERSONAS, DERIVADO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, CON IMPACTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, las ciudadanas Lía Limón García, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Diana Maria Teresa Lara Carreón y Claudia Montes de Oca del Olmo, denunciaron a Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de persona inscrita para Coordinadora Nacional de la Defensa de la Cuarta Transformación; Fernando Zárate Salgado, en su calidad de Coordinador General de la Inclusión Social en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México; a Sergio Sandoval Barrios, Concejal de la Alcaldía Álvaro Obregón, por la presunta comisión de conductas que, desde su perspectiva, constituyen una violación a los principios de legalidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos, así como a los lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023; y al partido político Morena por *Culpa in vigilando*.

Lo anterior, derivado de la celebración de un evento denominado Asamblea Informativa, realizado por Claudia Sheinbaum el pasado quince de agosto del año que transcurre, en el Parque La Bombilla, ubicado en la Avenida de la Paz, Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, al cual asistieron servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México y de la Alcaldía Álvaro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

Obregón, aunado al hecho de que fueron utilizadas unidades de transporte público para trasladar a los asistentes e invitados.

Por tal motivo, solicitaron el dictado de medidas cautelares a efecto de que se ordene a la denunciada, Claudia Sheinbaum Pardo, ceñirse al extremo normativo contenido en el artículo 8, párrafo 2, de los Lineamientos INE/CG448/2023 aprobados por el Consejo General de este Instituto, en los que de manera clara ordenó que en la propaganda que las personas inscritas difundieran, se pudiera observar por medios auditivos, gráficos y visuales la calidad y el proceso político en el que participan con el fin de preservar los principios constitucionales en la materia electoral.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Mediante proveído de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**; asimismo, en el acuerdo inicial se reservó la admisión y el emplazamiento y se acordaron requerimientos de información, a efecto de esclarecer los hechos denunciados; del mismo modo se instruyó al personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de que realizara la certificación del contenido de los enlaces electrónicos, así como en el dispositivo electrónico USB y disco compacto que obran como anexos al escrito de queja.

III. ADMISIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El cinco de septiembre siguiente, se admitió a trámite la denuncia y se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador están relacionados con el supuesto incumplimiento a los lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrara en el año 2024.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Del análisis al escrito de queja, se advierte que los motivos de inconformidad que hacen valer las personas denunciantes consisten, medularmente en:

- La promoción y propaganda publicada en redes sociales derivada de la celebración de un evento denominado Asamblea Informativa, realizado por Claudia Sheinbaum el pasado quince de agosto del año que transcurre, en el Parque La Bombilla, ubicado en la Avenida de la Paz, Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, al cual asistieron servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México y de la Alcaldía Álvaro Obregón, aunado al hecho de que fueron utilizadas unidades de transporte público para trasladar a los asistentes e invitados.

PRUEBAS

I. OFRECIDAS POR LAS DENUNCIANTES EN EL ESCRITO DE QUEJA

- a) Documental pública.** Consistente en la certificación que realice la autoridad electoral de los enlaces electrónicos señalados en el escrito de denuncia.
- b) Documental pública.** Consistente en el Acta Notarial de Fe de Hechos, levantada ante el Notario Público 97 de la Ciudad de México, protocolizada el 17 de agosto del presente año bajo el instrumento notarial 69,692.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

- c) **Técnicas.** Material videográfico contenido en el dispositivo USB que obra como anexo al escrito de denuncia.
- d) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de su representado, así como del interés público.
- e) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente, así como los autos de los expedientes de diversos procedimientos especiales sancionadores.

II. RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada elaborada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en las que se certificó el contenido de las publicaciones de los siguientes enlaces de internet, así como el material alojado en los dispositivos de almacenamiento USB y CD, aportados por las quejas en el escrito de denuncia:

1. <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid034UuumLYqgDdNbcX5VXo5EEGphT7gJTqUHHz4jiVNjwAtNFG9Jy2DD9sWJfyTqWGA1>
2. <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbidOx2m3kDj8Wt5XQbwohNqHURtmq2zCfzj2Y9uMCBJZRxnTin2p77jqA1VaJwXpi5hml>
3. <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/846805493522846/>
4. <https://twitter.com/Claudiashein/status/1691524942075211776>
5. <https://twitter.com/Claudiashein/status/1691638795085758758>
6. <https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/84>
7. <https://m.facebook.com/story.php?storyfbid=1066681994739949&id=1323705531&sfnsn=scwspwa&mibextid=VhDh1V>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

8. https://aao.cdmx.gob.mx/?attachment_id=319

2. Documental pública. Oficio AAO/DGJ/CCJ/1644/2023, signado por el apoderado legal para la defensa jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante el cual informa que Sergio Sandoval Barrios ocupa el cargo de Concejal en dicha alcaldía, que no se encontró solicitud de licencia del referido servidor público y que no hubo solicitud o partida presupuestal para su asistencia al evento.

Asimismo informó, que el 15 de agosto, el Concejo de la Alcaldía Álvaro Obregón, no se celebró ninguna sesión ordinaria o extraordinaria como órgano colegiado y que no se encontró registro alguno con relación al otorgamiento de recursos o mobiliario por parte de la alcaldía, para la realización del evento.

3. Documental privada. Escrito sin número signado por el representante legal de Claudia Sheinbaum Pardo mediante el cual manifiesta que su representada sí participó en la organización del evento, al cual se invitó a militantes y simpatizantes de Morena sin que cuente con una lista de asistencia. Asimismo, reconoce haber realizado las publicaciones denunciadas en ejercicio de su libertad de expresión y con la finalidad de invitar a militantes y simpatizantes del partido a que asistieran al evento.

4. Documental pública. Oficio sin número emitido por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, mediante el cual informa que Fernando Zárate Salgado se desempeña como Coordinador General de Inclusión Social, el cual gozó de una licencia sin goce de sueldo del diez al dieciocho de agosto, sin que exista registro de solicitud y/o otorgamiento de recursos para asistir al evento.

5. Documental Pública. Oficio sin número, signado por Fernando Zárate Salgado, Coordinador General de Inclusión Social, a través del cual reconoce haber asistido al evento denunciado toda vez que es vecino de la colonia y señala que no tuvo participación durante el mismo. De igual manera niega haber solicitado o utilizado recursos públicos para asistir al evento y afirma que gozó de una licencia sin goce de sueldo entre el diez y el dieciocho de agosto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

6. Documental pública. Escrito sin número firmado por Sergio Sandoval Barrios en su calidad de Concejal de la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante el cual admite haber acudido con recursos propios y en su calidad de ciudadano al evento denunciado con la finalidad de informarse respecto a lo que se diría en él. Señala además que acudió por la invitación que se hizo a través de las redes sociales.

7. Documental privada. Escrito signado por el representante del partido político Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual manifiesta que no instruyó a sus militantes, simpatizantes o dirigentes federales, locales o municipales, asistir al evento o solicitar unidades de transporte público para movilizar a los asistentes.

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- Es un hecho público y notorio que se llevará a cabo el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, el cual dará inicio en el mes de septiembre del año dos mil veintitrés.²
- De conformidad con la información que obra en el Instituto, Claudia Sheinbaum Pardo se encuentra inscrita en el proceso de selección del

¹ SUP-REP-183/2016

² Artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

proceso político del partido político MORENA, para la designación de la persona que encabezará la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación”.

- En cuentas de usuario atribuidas a la denunciada, en las redes sociales Facebook y X (antes Twitter), se difundieron diversas publicaciones en las que la denunciada invita a militantes y simpatizantes del partido político Morena al evento a celebrarse el 15 de agosto del presente año; en las referidas publicaciones, también se observan mensajes posteriores a la celebración del evento en el que se menciona el movimiento de la ‘4T’.
- En la propaganda utilizada por la denunciada para convocar a la “Asamblea Informativa”, el pasado quince de agosto en el Parque La Bombilla, aun visible y consultable en los enlaces electrónicos

<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid034UuumLYqqDdNbcX5VXo5EEGphT7qJTqUHHz4jiVNjwAtNFG9Jy2DD9sWJfyTqWGA/>

<https://twitter.com/Claudiashein/status/1691524942075211776>

NO SE INDICA DE MANERA EXPRESA Y VISIBLE, el partido, la calidad de la Persona Inscrita, así como la denominación del Proceso Político respectivo, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del art. 8 de los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG448/2023

Al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados,⁴ derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

⁴ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés en ser candidatos a la presidencia de la República⁵ por el propio Frente Amplio por México.

Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partidos que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron su formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sino está abierta a la ciudadanía; y que en el proceso correspondiente se han escrito personas como Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel, quienes han expresado su aspiración de contender por la Presidencia de la República.

En línea con ello, la jurisdicción destacó que hay un proceso similar al objetado, desarrollado por MORENA —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México—, el cual tiene como finalidad real valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024, a partir de lo cual, se está realizando un procedimiento de elección de la persona titular de la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030” o de la “Coordinación de Defensa de la Transformación”, mecanismo partidista que “...tiene como objetivo preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal”⁶.

⁵ En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel

⁶ Ver página 50 de la resolución recaída a los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

Dicha conclusión se apoyó entre otras cuestiones, en que la “Coordinación de Defensa de la Transformación” o la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación” es un cargo creado por MORENA, entre otros fines, con el de definir el perfil o perfiles que contendrán por la postulación a un cargo de elección popular; que desde dos mil quince, el citado partido político ha designado en cargos partidistas análogos a personas que a la postre son registradas como precandidatas, específicamente para la renovación de las gubernaturas; el citado procedimiento está motivado por el inicio del proceso electoral federal, en atención a que sus etapas están planificadas para transcurrir durante los tres meses previos al inicio del proceso electoral federal; el mecanismo partidista no se limita a la militancia de Morena, ya que se invitó a participar a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, institutos políticos con los cuales se ha coaligado en los más recientes; y únicamente se contempla la participación de Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña como aspirantes, es decir, personas que han manifestado o inferido su aspiración para contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Finalmente, la Sala Superior resaltó que, si bien las normas en materia electoral regulan específicamente los tiempos ordinarios y los electorales, lo cierto es que los partidos políticos procesan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral incluso antes de que comience, por lo que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una candidatura o cargo de elección, el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.

Con sustento en las premisas referidas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de este Instituto emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, estableciendo parámetros básicos para su emisión, conforme a lo siguiente:

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

*Objeto. Deberán ser aplicables a todos aquellos procesos y/o actividades **cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024**, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos.*

Por tanto, los Lineamientos deberán definir los parámetros necesarios para identificar este tipo de procesos y/o actividades de posicionamiento, así como los protocolos y herramientas a través de los cuales sus organizadores y las personas participantes reportarán sus actividades y la autoridad electoral dará seguimiento a las mismas.

*Actos anticipados de precampaña y campaña. Los Lineamientos de ningún modo habilitarán a los partidos, organizaciones ciudadanas, personas participantes y/o a sus simpatizantes para realizar actos que, en términos de la LGIPE^[46] y de los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral,^[47] impliquen actos anticipados de precampaña o campaña. En consecuencia, **todos los actos que pudieran implicar un llamado expreso o inequívoco a votar a favor o en contra de una persona para una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular siguen estando prohibidos y deberán investigarse, incluso de oficio, y sancionarse en los términos de la ley.***

*Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y equidad. Dada la naturaleza del procedimiento, si bien no resultan aplicables las prohibiciones constitucionales que se limitan temporalmente al proceso electoral o alguna de sus etapas, tal como sucede con la de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, sí resultan aplicables todas aquellas disposiciones que buscan salvaguardar el que no se utilicen recursos públicos materiales y económicos. En ese sentido, **cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales mediante el uso de recursos públicos materiales y económicos con atención a la ley y la línea jurisprudencial de este tribunal:***

En ese sentido, cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales:

*Prerrogativas de acceso a radio y televisión. Las prerrogativas de radio y televisión disponibles para los partidos políticos durante el periodo ordinario, es decir, aquel fuera de la precampaña y la campaña, solamente pueden utilizarse para la difusión de mensajes genéricos y no pueden utilizarse para la sobreexposición de persona alguna. En consecuencia, **no se podrá utilizar el pautado asignado a los partidos para la difusión de los procedimientos y/o actividades reguladas por los Lineamientos, ni para el posicionamiento de las personas que participan en ellos.***

*En el mismo sentido, dado que las actividades reguladas por los Lineamientos implican actos de posicionamiento político-electoral, **resulta aplicable a estos procesos la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos de radio y televisión** por parte de cualquier persona para darles cualquier tipo de difusión.*

*Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos. **Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial, y a conducirse con respeto a la equidad en la contienda.** Asimismo, la propaganda gubernamental debe utilizarse exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social; y no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

En consecuencia, no está permitido el uso de recursos públicos para las actividades y procesos de posicionamiento político regulados en los Lineamientos.

Además, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de participar en ellos en cualquier medida que pudiera implicar una vulneración a la equidad de la contienda en los términos de la línea jurisprudencial definida por el Tribunal Electoral y los lineamientos que emita el Consejo General del INE. ^[52]

*Trámite de quejas. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos de posicionamiento referidos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **deberán tramitarse vía procedimiento especial sancionador**, dada su potencial vinculación con el proceso electoral próximo a iniciar.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

*Certificación y retiro de propaganda. El Instituto Nacional Electoral deberá definir qué tipo de propaganda está permitida conforme a la naturaleza de los procesos regulados por los Lineamientos. En particular, **deberá valorar la permanencia o retiro de la propaganda masiva en espectaculares, vehículos de transporte público y pintas de bardas.***

*Por lo tanto, se ordena a la autoridad administrativa electoral: 1) **certificar la propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes** de los procesos partidistas en curso, y 2) en su caso, garantizar el retiro inmediato de la propaganda que, en consideración del Consejo General del INE, sea contraria a la naturaleza de estos procesos partidistas.*

Financiamiento y fiscalización. Se deberá implementar una fiscalización ad hoc o especializada para vigilar el origen y uso de los recursos empleados en los procesos y actividades de posicionamiento regulados por los Lineamientos. La fiscalización debe ser expedita, apegada a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Los lineamientos en materia de financiamiento y fiscalización seguirán, cuando menos, con los siguientes parámetros:

Financiamiento. Los procesos podrán ser financiados con recursos del gasto ordinario que reciben los partidos políticos participantes, así como de financiamiento privado, en los términos y con los límites que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Fiscalización. Como se anticipó, es necesario que el proceso analizado y cualquier otro con una finalidad semejante se fiscalice de forma expedita. Para ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá definir, cuando menos:

Periodo sujeto a revisión. El periodo por fiscalizar corresponderá, según cada caso, a la temporalidad que los partidos políticos u organizadores de los procesos señalen en las convocatorias respectivas. El informe expedito y preventivo deberá considerar todo lo gastado desde el inicio del proceso hasta su conclusión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

Las reglas aplicables en relación con la entrega oportuna de información a fin de posibilitar la vigilancia y fiscalización.

Tipo de gastos. El Consejo General distinguirá los gastos que serán contabilizados como gastos ordinarios de aquellos deberán ser cuantificados a los gastos de una posible precandidatura.

Presentación de los informes. Los partidos políticos deberán presentar, por cada una de las personas participantes, un informe de los ingresos y gastos de los recursos que hayan manejado en el proceso, en el tiempo y formato que disponga la autoridad.

Resultados de la fiscalización. El Consejo General deberá presentar un dictamen consolidado y una resolución de los resultados obtenidos con la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y los participantes, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

El Instituto Nacional Electoral deberá determinar las consecuencias que deriven de esta fiscalización.

Quejas. Las quejas que lleguen a presentarse por ingresos y gastos sobre este proceso deberán ser resueltas, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

Las quejas serán sustanciadas conforme a las reglas y plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En acatamiento al mandato del máximo tribunal en la materia electoral y siguiendo los parámetros delineados por la sentencia referida, por acuerdo INE/CG448/2023, aprobado el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, entre cuyas disposiciones destacan las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023

...

Artículo 7. Los actos, eventos y actividades que realicen los PPN⁷, organizaciones ciudadanas, Personas Inscritas y demás participantes en los Procesos Políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:

- I. **No deben tener como objetivo el obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.**
- II. **En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún PPN o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en el PEF 2023-2024.**
- III. **Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes elementos de naturaleza electoral o equivalentes. Quienes organicen tienen el deber de cuidado de los actos a fin de que no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes.**
- IV. **Garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política en contra de las Mujeres por Razones de Género.**
- V. **No se empleará propaganda, por si o por terceros, que de manera indirecta tenga un contenido proselitista electoral.**

Artículo 8. Se entenderá por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, **con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes.**

Los elementos de propaganda **deberán indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona Inscrita, así como la denominación que se dé al Proceso Político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.**

⁷ Partidos Políticos Nacionales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

Artículo 9. *La propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los Procesos Políticos **no debe contener elementos de naturaleza electoral o que sean equivalentes.***

Artículo 10. *Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por las personas organizadoras o participantes en el Proceso Político, por sí o interpósita persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el Proceso Político.*

Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley y se presumirá como indicio de presión para obtener su respaldo.

Artículo 11. *Para la colocación de la propaganda se observarán las siguientes reglas:*

- I. **No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;**
- II. *Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, **siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria;***
- III. **No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y**
- IV. *No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.*

Los PPN deberán retirar la propaganda colocada en un plazo no mayor de siete días naturales siguientes a la publicación de los resultados o declaración final en el Proceso Político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

De no retirarse la propaganda, el Instituto, con el auxilio de la autoridad en la respectiva demarcación, tomará las medidas necesarias para su retiro. En el caso de los PPN, los gastos que se eroguen serán con cargo a la ministración del financiamiento público ordinario que les corresponda, y en el caso de las organizaciones y personas físicas se procederá a la recuperación de los recursos destinados al retiro por la vía jurídica correspondiente. En todo caso quienes incumplan con el retiro de la propaganda o continúen con su difusión, serán sancionados en observancia del artículo 210, numeral 3 de la LGIPE.

Artículo 12. El Instituto realizará la certificación de los elementos de propaganda colocada en vía pública, tales como espectaculares, en vehículos de transporte público y pinta de bardas, así como en redes sociales.

Cuando la propaganda no cuente con la leyenda visible que identifique el Proceso Político correspondiente o se tenga evidencia de que se incumplan las reglas de la propaganda, se ordenará el retiro inmediato de la misma por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

...

Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad

Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos

Artículo 15. Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.

Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.

Artículo 16. La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023

*cualquier persona servidora pública, **ni debe vincularse con algún Proceso Político.***

Artículo 17. *Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos de Procesos Políticos en días inhábiles, pero **su participación no debe incluir elementos de naturaleza electoral o equivalentes y se abstendrán de tener participación activa y preponderante en el evento del que se trate.***

Artículo 18. *Las personas **legisladoras** pueden acudir a los eventos en días y horas hábiles, **siempre y cuando no se distraigan de su participación en las actividades parlamentarias a su cargo.***

Artículo 19. *Las personas servidoras públicas, que sean además Personas Inscritas, **deberán abstenerse de participar en los Procesos Políticos en cualquier forma que pudiera implicar una vulneración a la equidad.***

Artículo 20. *Queda prohibido en los Procesos Políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.*

Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos y actividades de los Procesos Políticos.

Prerrogativas de acceso a radio y televisión

Artículo 21. *Queda estrictamente prohibido el uso de las prerrogativas para acceder a tiempos oficiales de radio y televisión para la difusión de los Procesos Políticos o de las Personas Inscritas.*

Artículo 22. *Durante los Procesos Políticos, los PPN sólo podrán difundir propaganda genérica relativa a sus actividades permanentes, la promoción de la participación de la ciudadanía en la construcción y fortalecimiento de la democracia y mostrar su ideología, valores o principios. **En ninguna circunstancia difundirán los Procesos Políticos o el nombre, imagen, voz o cualquier otro elemento que identifique a Personas Inscritas.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

Artículo 23. Los Sujetos **Obligados en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión para difundir mensajes relativos a los Procesos Políticos.**

...

Artículo 59. Para el ejercicio de las funciones de Oficialía electoral, los PPN y Personas Inscritas en los Procesos Políticos, **deberán proporcionar semanalmente a la UTF, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana;** sin embargo dicho ejercicio también se realizará en aquellas actividades que sin estar contenidos en la agenda se adviertan oficiosamente por su notoria y pública realización en espacios abiertos a la ciudadanía. La información de los calendarios será compartida con la UTCE.

De la coordinación entre las unidades técnicas

Artículo 60. Las actas realizadas a través de la Oficialía Electoral del INE, en cumplimiento de los acuerdos ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023, así como otros acuerdos similares aprobados, serán utilizadas por la UTF como fuente de información para recabar los datos de los gastos identificados en dichos eventos. Estas actas serán utilizadas en los procedimientos de auditoría correspondientes.

En este sentido, no será necesaria la presencia física de las personas verificadoras de la UTF en dichos eventos, ya que la información contenida en las actas elaboradas por la Oficialía Electoral hace prueba plena de los hechos que en ella se describen.

Quejas y denuncias

Artículo 61. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los Procesos Políticos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **se tramitarán por la vía del PES.**

Artículo 62. Las quejas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Sujetos Obligados en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

Procesos Políticos se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas a más tardar el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

Artículo 63. *Las instancias competentes del Instituto podrán iniciar PES o PASF oficiosamente en los supuestos previstos por las normas que les rigen.*

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. *Estos Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Los procesos materia de la resolución de la Sala Superior del TEPJF, identificada como SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, se sujetarán además a lo siguiente:*

A. *Se vincula a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Morena, para que, en un término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al que entren en vigor los Lineamientos, **informen y documenten al Instituto, por conducto de la DEPPP, los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme su respectivo Proceso Político**, lo que será informado a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.*

B. *Los PPN involucrados en los Procesos Políticos, deberán informar y documentar al Instituto, por conducto de la DEPPP, **los nombres y datos de localización de las Personas Inscritas** en los mismos.*

C. a F. ...

D. *En términos de lo resuelto por el TEPJF en la sentencia mencionada en el presente artículo transitorio se instruye a la DEPPP notificar a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos, **el retiro de la propaganda masiva identificada que no cumpla con los extremos normativos establecidos en los artículos 8 y 9 de estos Lineamientos**, en virtud que contienen elementos de naturaleza electoral o equivalentes, o bien se advierte que omiten la identificación del Proceso*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

Político y en su caso de la Persona Inscrita, dentro de un plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente de la notificación.

E. Conforme a sus atribuciones, y en cumplimiento de la sentencia del TEPJF, a partir de la entrada en Vigor de los Lineamientos, el Instituto realizará la certificación de la propaganda masiva que se utilice en los Procesos Políticos, consistente, entre otra, en propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes de los Procesos Políticos en curso.

F. La propaganda que conforme al inciso G no sea retirada y aquella que se certifique a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos y contenga elementos de naturaleza electoral o equivalentes, será computada, en su momento, como gasto de precampaña.

ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. *La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos según la materia que se trate, por las comisiones de Fiscalización, **Quejas y Denuncias** y Prerrogativas y Partidos Políticos, salvo que, a juicio de dichas comisiones, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia, en cuyo caso el Consejo General determinará lo conducente.*

De lo antes narrado, se puede observar que, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que, por sí mismo, el desarrollo de los procesos partidistas referidos en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, **en primera instancia**, no eran ilegales ni podían imponerse a su ejecución restricciones que pudieran resultar excesivas o desproporcionadas, lo es también que, valorando el contexto actual, concluyó la existencia de un riesgo real de que los propios partidos políticos y las personas que participan en los denominados *procesos políticos*, al participar en ello, pudieran desplegar conductas que constituyeran verdaderos actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, la utilización de recursos públicos para incidir en la competencia entre opciones políticas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

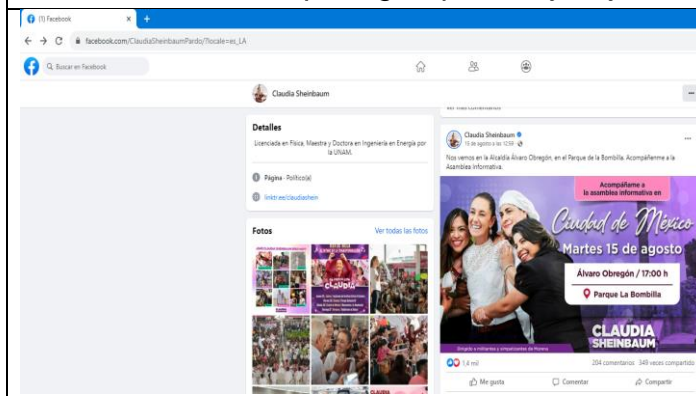
Por lo anterior, como garante de la vigencia de los principios constitucionales que rigen la materia electoral —particularmente los de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda—, determinó las bases aplicables al desenvolvimiento de tales procesos, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desarrollar esas bases, a través de los lineamientos analizados, en vigor, en términos del propio acuerdo INE/CG448/2023, desde “...el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral”, es decir, desde el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

II. ANÁLISIS DEL CASO

Como ya se ha referido, las quejas solicitaron a esta autoridad el dictado de medidas cautelares a efecto de que se ordene a Claudia Sheinbaum Pardo, ceñirse a lo dispuesto en los lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.

Ahora bien, a partir de la certificación realizada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el contenido de las publicaciones atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo y que fueron señaladas en el escrito de denuncia es el siguiente:

1. <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid034UuumLYqgDdNbcX5VXo5EEGpHT7gJTqUHHz4jiVNjwAtNFG9Jy2DD9sWJfvTqWGAI>



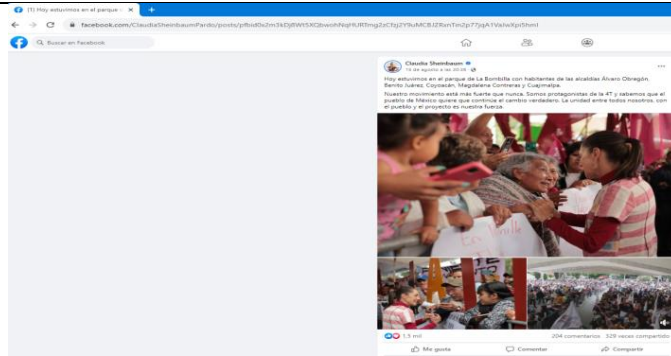
“Nos vemos en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el Parque de la Bombilla, acompáñame a la asamblea informativa.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023

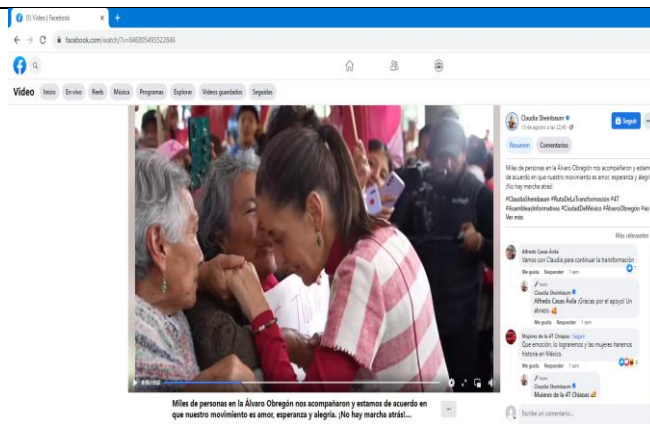
2. <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbidOx2m3kDj8Wt5XQbwohNqHURTmg2zCfzj2Y9uMCBJZRxnTin2p77jqA1VaJwXpi5hml>



Hoy estuvimos en el Parque de la Bombilla con habitantes de las alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Magdalena Contreras y Cuajimalpa.

Nuestro movimiento está más fuerte que nunca. Somos protagonistas de la cuatro 4T y sabemos que el pueblo de México quiere que continúe el cambio verdadero. La unidad entre todos nosotros, con el pueblo y el proyecto es nuestra fuerza.

3. <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/846805493522846/>



Muchedumbre gritando:

“Se ve se siente, Claudia está presente”. “Se ve se siente, Claudia está presente”

*“Gritos de vivas y aplausos”
Claudia Sheinbaum:*

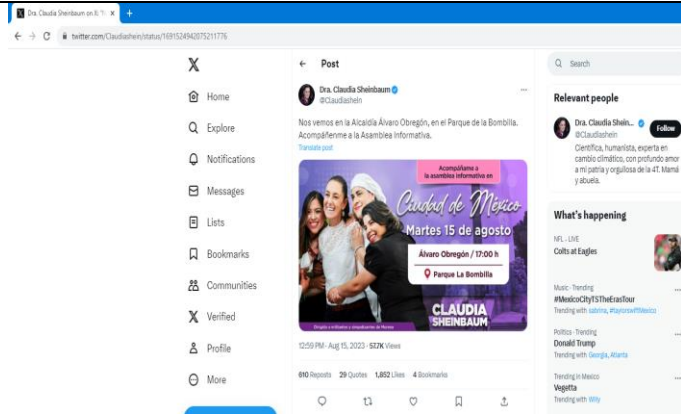
“El acceso a la salud de manera gratuita”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

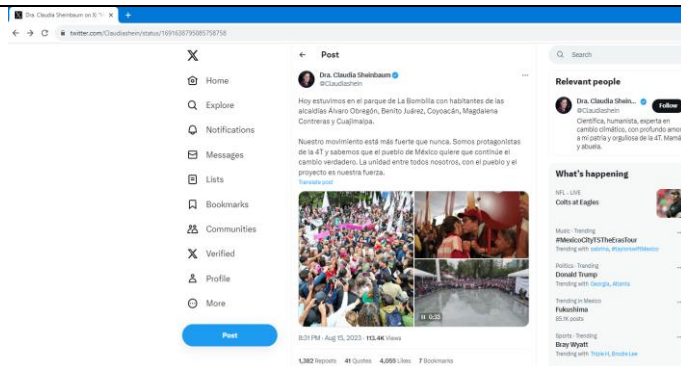
**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

4. <https://twitter.com/Claudiashein/status/1691524942075211776>



“Nos vemos en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el Parque de la Bombilla, acompáñame a la asamblea informativa.”

5. <https://twitter.com/Claudiashein/status/1691638795085758758>



Hoy estuvimos en el Parque de la Bombilla con habitantes de las alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Magdalena Contreras y Cuajimalpa.

Nuestro movimiento está más fuerte que nunca. Somos protagonistas de la cuatro 4T y sabemos que el pueblo de México quiere que continúe el cambio verdadero. La unidad entre todos nosotros, con el pueblo y el proyecto es nuestra fuerza.

III. DECISIÓN.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

1. Asistencia de servidores públicos al evento denunciado.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por las quejosas, porque, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que justifiquen su dictado, ni base para considerar idónea, razonable y proporcional una medida de este tipo, por las razones y fundamentos que se exponen enseguida:

Del análisis preliminar del escrito de queja, así como a las pruebas y elementos que obran en autos, se advierte que las quejosas, denuncian la asistencia de servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México y de la Alcaldía Álvaro Obregón, al evento denominado 'Asamblea Informativa', celebrado el quince de agosto del presente año en el parque 'La Bombilla' de la Ciudad de México.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados**.

En el caso, aun cuando en los autos del expediente, se tiene acreditada la asistencia de Fernando Zárate Salgado, en su calidad de Coordinador General de la Inclusión Social en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México; Sergio Sandoval Barrios, Concejal de la Alcaldía Álvaro Obregón, al evento denunciado, toda vez que éste fue celebrado en fecha pasada, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con hechos que se han consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados e irreparables, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados están relacionados con un evento que ya no acontece.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, de la investigación preliminar realizada por esta autoridad, no se advirtió que las publicaciones que hacen referencia al evento denunciado, con esas mismas características, se repitan nuevamente, por lo que no existe materia para un pronunciamiento de esa índole y será el Pleno de la Sala Regional Especializada quién resolverá el fondo del asunto.

2. Publicaciones en redes sociales.

Ahora bien, por cuanto hace a la pretensión de las denunciadas, de que esta autoridad ordene el retiro de las publicaciones atribuidas a la denunciada, y que desde la perspectiva de las quejas, incumplan con los Lineamientos Generales para Regular y Fiscalizar los Procesos, Actos, Actividades y Propaganda realizados en los Procesos Políticos emitidos por el Consejo General de este Instituto, esta Comisión considera lo siguiente:

a) Publicaciones en las que se actualiza el dictado de medidas cautelares.

A partir del análisis al escrito de denuncia, se advierte que se hace del conocimiento de esta autoridad la difusión de ocho publicaciones, cuyo contenido fue certificado por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el pasado veintidós de agosto y descrito en el apartado anterior, las cuales se encuentran alojadas en los siguientes enlaces electrónicos:

- <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid034UuumLYqqDdNbcX5VXo5EEGphT7qJTqUHHz4jiVNjwAtNFG9Jy2DD9sWJfyTqWGAl>
- <https://twitter.com/Claudiashein/status/1691524942075211776>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

Al respecto esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que respecto a las publicaciones señaladas, es **procedente** el dictado de la medida cautelar en atención a las siguientes consideraciones.

Es un hecho del dominio público que, en el contexto actual de nuestro país, diversas figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, ahora se encuentran inmersas en un proceso de selección intrapartidista considerado como inédito incluso por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para obtener la titularidad de Coordinador o Coordinadora Nacional de los *Comités de Defensa de la Transformación 2024-2030*, entre ellas se encuentra registrada Claudia Sheinbaum Pardo, lo cual, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias identificadas con las claves SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, tiene cobertura legal.

A partir de tales premisas, queda de manifiesto que, los procedimientos generados por los diversos actores políticos para elegir a quién coordinará las actividades de los comités de la Cuarta Transformación, se acotan a actividades y decisiones intrapartidistas, sujetas al cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, en el caso bajo análisis, hasta el momento, de las constancias que obran en autos, sí se cuenta con elementos suficientes para que, en esta sede cautelar, se estime que el material motivo de denuncia pudiera contravenir la normativa de la materia, en atención a lo siguiente:

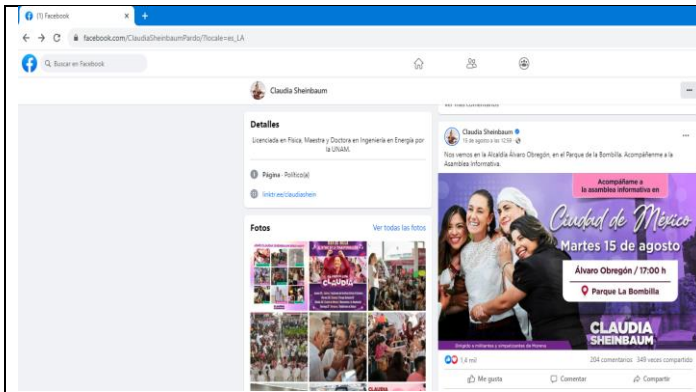
De conformidad con el acta circunstanciada instrumentada el veintidós de agosto del presente año, por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se obtuvo que en distintas redes sociales, en cuentas de usuario pertenecientes a Claudia Sheinbaum Pardo, se difundieron las siguientes publicaciones:

<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid034UuumLYqgDdNbcX5VXo5EEGphT7gJTqUHHz4jiVNjwAtNFG9Jy2DD9sWJfvTqWGAI>



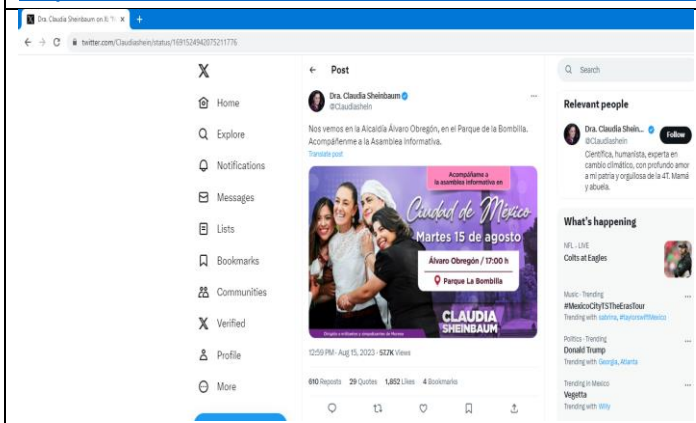
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**



“Nos vemos en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el Parque de la Bombilla, acompáñame a la asamblea informativa.”

<https://twitter.com/Claudiashein/status/1691524942075211776>



“Nos vemos en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el Parque de la Bombilla, acompáñame a la asamblea informativa.”

A partir de lo anterior, se puede concluir que, dicho material, podría incurrir en el incumplimiento de los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.

El artículo 8 de los referidos Lineamientos generales señala que se entenderá por propaganda, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes.

Asimismo, se establece que los elementos de propaganda deberán indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona Inscrita, así como la denominación que se dé al Proceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

Político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.

Ahora bien, según se desprende del contenido de las publicaciones señaladas, éstas no indican de manera expresa y visible que el evento al que se convoca se encuentra comprendido dentro del proceso político para elegir a quién coordinará las actividades de los comités de la Cuarta Transformación, ni se identifica al partido y la calidad de la persona inscrita en dicho proceso, aún cuando se especifique que el mensaje va dirigido a militantes y simpatizantes de MORENA.

En este sentido, es claro que la difusión de las publicaciones alojadas en los enlaces electrónicos

- <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid034UuumLYqgDdNbcX5VXo5EEGphT7qJTqUHHz4jiVNjwAtNFG9Jy2DD9sWJfyTqWGAI>
- <https://twitter.com/Claudiashein/status/1691524942075211776>

es contraria a derecho, pues su contenido no cumple con lo dispuesto en el artículo ocho, párrafo segundo de los multicitados Lineamientos, por lo que en el presente caso, en apariencia de buen derecho y desde una óptica preliminar, se considera justificado, necesario, oportuno y proporcional la **procedencia** en el dictado de medidas cautelares para los siguientes

EFFECTOS:

1. Se ordena a **Claudia Sheinbaum Pardo**, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para retirar la publicidad alojada en los enlaces electrónicos

- <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid034UuumLYqgDdNbcX5VXo5EEGphT7qJTqUHHz4jiVNjwAtNFG9Jy2DD9sWJfyTqWGAI>
- <https://twitter.com/Claudiashein/status/1691524942075211776>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**


así como, la colocada en cualquier otra ubicación en que se haya difundido el contenido denunciado o similar, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las doce horas siguientes a que ello ocurra.

b) Publicaciones en las que no se actualiza el dictado de medidas cautelares.

Por otra parte, esta Comisión considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de las publicaciones alojadas en los siguientes enlaces electrónicos:

- <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbidOx2m3kDj8Wt5XQbwohNqHURTMg2zCfzj2Y9uMCBJZRxnTin2p77jqA1VaJwXpi5hml>
- <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/846805493522846/>
- <https://twitter.com/Claudiashein/status/1691638795085758758>

Las publicaciones de referencia son las siguientes:

https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbidOx2m3kDj8Wt5XQbwohNqHURTMg2zCfzj2Y9uMCBJZRxnTin2p77jqA1VaJwXpi5hml	
	<p><i>Hoy estuvimos en el Parque de la Bombilla con habitantes de las alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Magdalena Contreras y Cuajimalpa.</i></p> <p><i>Nuestro movimiento está más fuerte que nunca. Somos protagonistas de la cuatro 4T y</i></p>



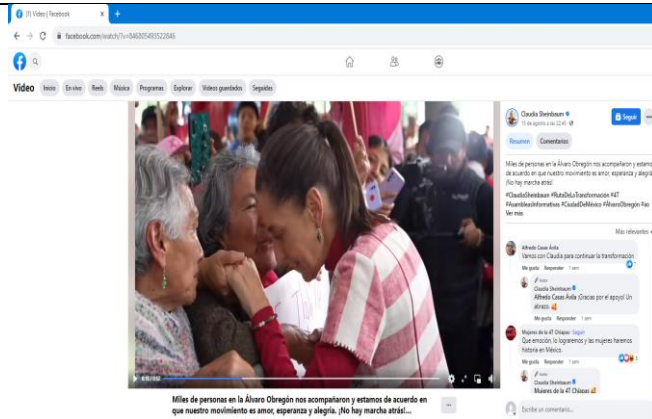
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023



sabemos que el pueblo de México quiere que continúe el cambio verdadero. La unidad entre todos nosotros, con el pueblo y el proyecto es nuestra fuerza.

<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/846805493522846/>



Muchedumbre gritando:

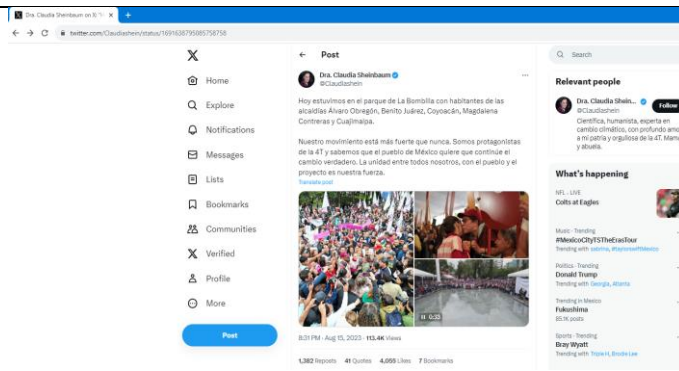
“Se ve se siente, Claudia está presente”. “Se ve se siente, Claudia está presente”

“Gritos de vivas y aplausos”

Claudia Sheinbaum:

“El acceso a la salud de manera gratuita”

<https://twitter.com/Claudiashein/status/1691638795085758758>



Hoy estuvimos en el Parque de la Bombilla con habitantes de las alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Magdalena



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

	<p><i>Contreras y Cuajimalpa.</i></p> <p><i>Nuestro movimiento está más fuerte que nunca. Somos protagonistas de la cuatro 4T y sabemos que el pueblo de México quiere que continúe el cambio verdadero. La unidad entre todos nosotros, con el pueblo y el proyecto es nuestra fuerza.</i></p>
--	---

Lo anterior, respecto de las publicaciones alojadas en los enlaces electrónicos

- <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/846805493522846/>
- <https://twitter.com/Claudiashein/status/1691638795085758758>

toda vez que de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, su contenido es genérico y no se desprende un llamado al voto, exposición de propuestas, discurso de contraste o referencia a algún proceso electoral y por lo tanto, no se considera que su contenido pudiera afectar los principios de equidad del próximo proceso electoral federal.

En efecto, del análisis al contenido objeto de denuncia no se advierte que contenga referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal que se avecina o que incumpla con lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

dispuesto en los multicitados lineamientos, sino que solo se advierten referencias a la celebración del evento denunciado, es decir, manifestaciones genéricas, que en principio, deben estar amparados por la libertad de expresión, lo anterior, toda vez que no se cita alguna propuesta en específico.

En este sentido, desde una óptica preliminar propia de sede cautelar es posible advertir que las publicaciones objeto de análisis no contienen elementos evidentes que la tornen ilegal y, por tanto, debe privilegiarse la libertad de expresión y de información al no verse, desde una perspectiva preliminar, en riesgo algún principio rector del próximo proceso electoral, por lo que no se justifica su retiro de la red social de referencia.

Por otra parte, es **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de la publicación

- <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbidOx2m3kDj8Wt5XQbwohNqHURtmg2zCfzj2Y9uMCBJZRxnTin2p77jqA1VaJwXpi5hml>

toda vez que se advierte que ya no pueden ser visualizadas, pues no se encuentra disponibles, por lo que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es posible emitir una medida cautelar.

En este sentido, esta Comisión considera que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares, en términos de lo previsto en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Esto es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen.

3. Culpa in vigilando del partido político MORENA.

Asimismo, es importante destacar que, entre las conductas denunciadas, se encuentra la presunta Culpa In Vigilando atribuida al partido político MORENA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

Cabe señalar que, respecto a dicha temática, deberá ser analizada en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, pues se trata de una conducta accesorias, que puede o no configurarse, a partir de que se acredite la conducta principal.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares en la vertiente señalada, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de esta o similar naturaleza.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por Lía Limón García, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Diana Maria Teresa Lara Carreón y Claudia Montes de Oca del Olmo, respecto a la asistencia de servidores públicos al evento denunciado, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, Apartado III, numeral 1**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Es **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por Lía Limón García, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Diana Maria Teresa Lara Carreón y Claudia Montes de Oca del Olmo, respecto de las publicaciones en redes sociales,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, Apartado III, numeral 2, inciso a)**, de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena a **Claudia Sheinbaum Pardo**, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para retirar la publicidad alojada en los enlaces electrónicos

- <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid034UuumLYqgDdNbcX5VXo5EEGphT7gJTqUHHz4jiVNjwAtNFG9Jy2DD9sWJfyTqWGAI>
- <https://twitter.com/Claudiashein/status/1691524942075211776>

por las consideraciones esgrimidas en el considerando **CUARTO, Apartado III, numeral 2, inciso a)** de la presente determinación; así como, la colocada en cualquier otra ubicación en que se haya difundido el mismo contenido o similar, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que ello ocurra.

CUARTO. Es improcedente el dictado de medidas cautelares por las consideraciones del considerando **CUARTO, Apartado III, numeral 2, inciso b)** de la presente resolución.

QUINTO. Es improcedente el dictado de medidas cautelares por *culpa in vigilando* atribuida al partido políticos MORENA.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-196/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/LLG/CG/826/2023**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, en lo general por unanimidad de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences y del Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ